PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00035-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 22/05/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1°. Del articulo 393 del C P.C, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

NO SE FIJARON

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a.....$ 589.500

AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a.....$ 4`000.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 4`589.500

Provea.
Cúcuta, 30 de julio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1°. Art. 393 del C.P.C, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

pkmg

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
El auto [illegible] anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00764-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 25/07/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1° Del artículo 366 del C G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, señalándose la suma correspondiente a un SMMLV de la fecha 2017 .....$ 737.717

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a..... ..$ 200.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 937.717

Provea.
Cúcuta, 21 de agosto de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 27 AGO. 2019

El auto anterior fue notificado por anotación en estado de las 8:00 a.m.

El Secretario,

ukmt

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00124-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 27/05/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1° Del artículo 366 del C.G P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada DAVIVIENDA y a cargo de la parte demandante, señalándose la suma correspondiente al 50% del SMLMV de la fecha 2018.. . ... $ 390 621

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada señalándose la suma correspondiente a..... $ 100.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 490.621

Provea.
Cúcuta, 19 de julio de 2019
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1°. Art. 366 del C G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
Cúcuta

nkmt

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00221-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 11/07/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en grado jurisdiccional de CONSULTA, quienes **DECRETARON** LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del 29/06/2019, SIN costas en segunda instancia

Igualmente se informa que al revisar el expediente no se observa lugar de notificación de la persona vinculada como interviniente excluyente la señora FRANCISCA TORRADO SEPULVEDA. Provea.
Cúcuta, 23 de agosto de 2019

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y conforme a lo ordenado por el superior, se ordena NOTIFICAR a la señora FRANCISCA TORRADO SEPULVEDA, de la demanda conforme al art 41 literal 1 del CPT y SS, en concordancia con el art 291 y 292 del CGP.

Por consiguiente, se ordena requerir a la parte demandante y a la parte demandada para que informen el lugar de notificación de la vinculada como interviniente excluyente, por cuanto la demandad en la resolución Numero RDP035297 del 21/09/2016 la menciona como solicitante de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ESTEBAN MALDONADO OMAÑA.

Líbrense los respectivos oficios y envíese por el medio más expedito, una vez allegada la información líbrese la notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 27 AGO 2019

El Secretario

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00248-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 22/05/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1°. Del articulo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte pasiva y en contra del actor, señalándose la suma correspondiente al 50% del SMMLV de la fecha 2018 ....$ 390.621

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante y a favor de la demandada señalándose la suma correspondiente a...$ 100.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS...$ 490.621

Provea.
Cúcuta, 19 de julio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1°. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
... la anterior por ... a las 8:00 a.m.
El Secretario

nkml

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00095-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 15/05/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1°. Del articulo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante, señalándose la suma correspondiente al 50% del SMLMV de la fecha 2018.....$ 390.621

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES señalándose la suma correspondiente a.....$ 828.116

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....$ 1`218.737

Provea.
Cúcuta, 19 de julio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num 1° Art 366 del C G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
El Secretario

PROCESO ORDINARIO 540013105004-2018-00253-00

Al Despacho del señor Juez informando que la empresa de correo 472 devuelve comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P. por la causal de desconocido vista a folio 115.

Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 21 de Agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación, para poder seguir con el trámite del proceso.

Igualmente se le advierte que en la eventualidad de no mostrar interés por parte del demándate en agilizar la notificación a la demanda se dará aplicación a lo previsto en el art 30 del cpt y ss.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

27 AGO 2019

Cuenta

El día de hoy se notificó el auto anterior anotado en estado que fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00311-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llego con sentencia del 27/06/2019 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, el cual se encontraba en APELACIÓN, quienes **REVOCARON, COMPLEMENTARON Y CONFIRMARON** la sentencia, CON costas en primera y CON costas en segunda instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1°. Del artículo 366 del C.G.P, y en el en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, señalándose la suma correspondiente al 5% de las condenas reconocidas:

$74'150.160 *5%= ....3'707.508

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante COLPENSIONES señalándose la suma correspondiente a........................$ 300.000

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..$ 4'007.508

Provea.
Cúcuta, 30 de julio de 2019.
La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1°. Art. 366 del C.G.P, el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
Cúcuta
El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Se repograma la presente audiencia y se señala el dia 30 de septiembre de 2019 a partir de las 9.15 a.m. para llevar a cabo la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 AGO 2019
Cucuta ______
el dia de ...
anotación en estado ...
El Secretario, ______

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00027-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada del demandante presento subsanación vista a folio 79 al 89 del expediente el día 23/07/2019, irregularidad anotada en el auto datado 16/07/2019. Para lo pertinente -

Cúcuta, 09 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JAIRO VILLAMIZAR PEREZ** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**. con domicilio en la ciudad de Cúcuta y Representada Legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces, y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES SA"**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad y CONTRA **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o quien haga sus veces y con domicilio en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S. para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, conforme al Art. 41 literal A 1 del C.P T S S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G P

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del

NKMT

Proceso). en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

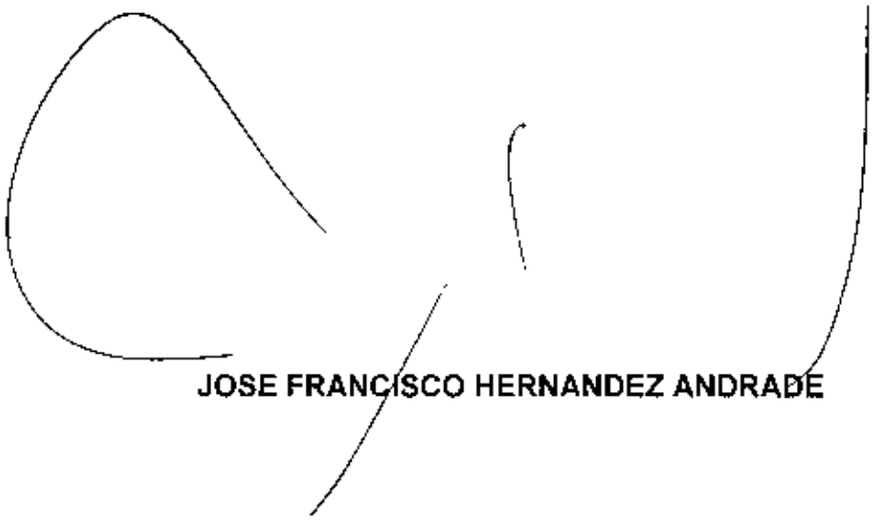

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 27 AGO 2019

El día de hoy se [illegible] por anotación en [illegible] a las [illegible] a.m.

El Secretario,

nkmt

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00018-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 72 al 99 del expediente el dia 25/07/2019 irregularidad anotada en el auto datado 17/07/2019. Para lo pertinente -
Cúcuta. 09 de agosto de 2019.

La Secretaria.

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **LUIS ADOLFO ATUESTA GARCIA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **FERNANDO PEDRAZA TORRES, GLADYS MOLINA PEÑALOZA y CARBONES LA ANDREA COAL SAS,** representada legalmente por el **GLADYS MOLINA PEÑALOZA** o quien haga sus veces con domicilio en Sardinata-NdS.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados **FERNANDO PEDRAZA TORRES, GLADYS MOLINA PEÑALOZA y CARBONES LA ANDREA COAL SAS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C G.P

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C G.P , aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art 30 del C P T S.S

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P T.S S , debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Por otro lado, se le solicita que a la hora de contestar si va aportar pruebas en medios magnéticos, las mismas deben estar plenamente rotuladas y relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 27 AGO 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por
anotación en estado a las 8:00 a.m.
El Secretario.

NKMT

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-2019-00098-00.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no subsano la irregularidad aducida en auto calendado de 26/07/2019.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 26 de agosto de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la irregularidad anotada en el auto datado 26 de julio de la presente anualidad y por consiguiente se procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

1°) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2°) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3°) En firme la presente providencia archivese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

27 AGO 2019.

Cúcuta _____

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario. _____

NKNT

Traslado

Folio 57

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00145-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 49 al 55 del expediente el dia 25/07/2019, irregularidad anotada en el auto datado 18/07/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 09 de agosto de 2019.
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CARLOS JORGE PACHECO CARDENAS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Bogotá

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C P T S S , debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 27 AGO 2019

El día [illegible] notificar por anotación en estado [illegible]

El Secretario,

NKMT

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00166-00

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 32 al 40 del expediente el día 14/08/2019, irregularidad anotada en el auto datado 12/08/2019. Para lo pertinente.-
Cúcuta, 26 de agosto de 2019
La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ERIKA ROCIO SANTOS CARRILLO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial contra **LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA SAS,** representada legalmente por el **HERMES LEONID ESPAÑA YULE** o quien haga sus veces con domicilio en Neiva-Huila.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA SAS** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C P.T S.S en concordancia con el Art 291 y 292 del C G P.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C G P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C P.T S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art 31 del C P.T S.S debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

Por otro lado, se le solicita que a la hora de contestar, si va aportar pruebas en medios magnéticos, las mismas deben estar plenamente rotuladas y relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar vista a folio 36 se resolverá en la audiencia inicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El juez

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

NKMT

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta 27 AGO 2019.
El día de hoy se notificó el auto anterior por estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario